

## **Estatutos de la Federación Gallega de Pádel.**

### **TITULO PRIMERO**

#### **PRINCIPIOS GENERALES Y REGIMEN JURIDICO**

##### **Artículo 1. Naturaleza jurídica, régimen jurídico aplicable y declaración de utilidad pública.**

1. La Federación Gallega de Pádel es una entidad asociativa privada, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, cuyo ámbito de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, y que se rige por la Ley 3/2012, de 2 de abril, de Deporte de Galicia, por los presentes estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

2. La Federación Gallega de Pádel tiene la consideración de entidad de utilidad pública por ministerio de la Ley con los efectos establecidos en la legislación vigente.

##### **Artículo 2. Modalidad y colectivos integrantes.**

1. La Federación Gallega de Pádel atiende al desarrollo específico de la modalidad deportiva reconocida del Pádel.

2. La Federación Gallega de Pádel está integrada por los clubes deportivos, secciones deportivas, deportistas, técnicos y jueces-árbitros que practiquen, promuevan o contribuyan al desarrollo de la modalidad deportiva del pádel dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia. Todas las menciones a los clubes deportivos contenidas en los presentes Estatutos se han de entender también referidas a las secciones deportivas inscritas en el Registro de Entidades Deportivas y en la Federación Gallega de Pádel, las cuales tendrán, para todos los efectos deportivos, de organización y administración, los mismos derechos y deberes que los clubes deportivos.

3. La inscripción en la Federación Gallega de Pádel de las personas pertenecientes a los colectivos indicados en el párrafo anterior se llevará a cabo mediante la expedición de la licencia federativa.

##### **Artículo 3. Organización y funcionamiento.**

La Federación Gallega de Pádel se organiza orgánica y funcionalmente de forma democrática y representativa, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente del de sus asociados, y plena capacidad de obrar, con las limitaciones señaladas por la ley y disposiciones vigentes, y puede adquirir, para sus propios fines bienes de todas clases, muebles e inmuebles y contratar y obligarse para el cumplimiento de sus finalidades.

##### **Artículo 4. Integración en la Federación Española de Pádel.**

1. La Federación Gallega de Pádel está integrada en la Federación Española de Pádel a efectos de la participación de sus miembros en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, conservando pese a tal integración su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

2. De acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Federación Española de Pádel, la Federación Gallega de Pádel reconoce expresamente a la Federación Española de Pádel tanto las competencias que a ésta le son propias como las públicas de carácter administrativo que le corresponden, en uno y otro caso, en virtud de lo que establecen la Ley del Deporte, el Real Decreto sobre federaciones deportivas españolas y los Estatutos de la Federación Española de Pádel.

3. En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Federación Española de Pádel está representada por la Federación Gallega de Pádel con el objeto de obtener reconocimiento, apoyo y protección de las autoridades y organismos públicos en Galicia.

#### **Artículo 5. Ausencia de discriminación.**

La Federación Gallega de Pádel no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

#### **Artículo 6. Domicilio y sitio web.**

1. El domicilio de la Federación Gallega de Pádel se establece en la Plaza de Agustín Díaz, nº 1, 15008 A Coruña.

2. La Comisión Delegada, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá acordar el cambio del domicilio social dentro de la misma localidad. Para el traslado del domicilio a otra localidad, que deberá ser siempre dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, será necesario que lo acuerde la Asamblea General. En ambos casos, el traslado del domicilio social deberá ser notificado a los afiliados y a la Administración autonómica.

3. La página web de la Federación Gallega de Pádel, accesible en la dirección de internet [www.fgpadel.com](http://www.fgpadel.com) o la que en el futuro pueda sustituirle, constituye el vehículo permanente y principal de comunicación entre la Federación y sus afiliados, debiendo ser permanentemente actualizada. Deberán publicarse necesariamente en la página web:

a) El calendario de la temporada.

b) Las clasificaciones o rankings de cada categoría.

c) Toda la normativa federativa que afecte a los federados.

d) Las memorias deportivas anuales.

e) La convocatoria de elecciones a Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada y el reglamento electoral previamente aprobado por la Administración deportiva autonómica.

f) Cualesquiera anuncios que sean publicados en el tablón de anuncios, con respeto de los derechos al honor, propia imagen, intimidad y a la protección de los datos personales.

#### **Artículo 7. Estructura territorial.**

1. Por acuerdo de la Asamblea General, y a efectos puramente de organización interna y establecimiento de una estructura territorial propia, se podrán establecer delegaciones de la Federación en las localidades de Galicia que decida la citada Asamblea ajustándose a la organización territorial de la Comunidad Autónoma cuando con ello se pueda conseguir un mejor cumplimiento de los fines de la Federación.

2. Cada Delegación quedará integrada por los clubes deportivos, deportistas, técnicos y jueces-árbitros que correspondan el ámbito territorial fijado por la Asamblea General para ella.

3. Las Delegaciones ajustarán su actividad a las normas dictadas por la Federación a través de su Presidencia.

4. Al frente de cada Delegación habrá un Delegado o Delegada que será nombrado y cesado por la Presidencia de la Federación.

5. La composición del equipo directivo de la Delegación y la competencias del mismo serán de libre facultad del Delegado o Delegada, que siempre dará cuenta de estas decisiones a la Presidencia de la Federación.

#### **Artículo 8. Tipos de funciones.**

La Federación Gallega de Pádel ejerce las funciones propias atribuidas en los presentes Estatutos y las funciones públicas de carácter administrativo que le sean delegadas en cada momento.

#### **Artículo 9. Funciones propias.**

La Federación Gallega de Pádel tiene como funciones propias las de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de la modalidad deportiva del Pádel en el ámbito de su competencia. Por tanto será propio de ella:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, el deporte del pádel en colaboración con las administraciones públicas, la Federación Española de Pádel y las restantes entidades deportivas.
- b) Ostentar la representación de la Federación Española de Pádel en Galicia.
- c) Organizar, coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia de conformidad con la normativa de aplicación.
- d) Elaborar las normas reglamentarias que rijan el funcionamiento de la Federación Gallega de Pádel, las cuales deberán ser depositadas en el Registro de Entidades Deportivas a Galicia y comunicadas por medios electrónicos e informáticos.
- e) Elaborar sus propios reglamentos técnicos o deportivos.
- f) Colaborar con la Administración deportiva autonómica en la formación de entrenadores, jueces y árbitros según la normativa de aplicación
- g) Colaborar con las administraciones competentes en la ejecución de los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- h) Efectuar las convocatorias de las selecciones gallegas de pádel y seleccionar a los deportistas que hayan de integrarlas, siendo obligación de los clubes poner a los deportistas elegidos a disposición de la Federación.

#### **Artículo 10. Funciones públicas delegadas.**

1. La Federación Gallega de Pádel ejerce en régimen de exclusividad las siguientes funciones públicas delegadas:

- a) Representar a la Comunidad Autónoma de Galicia en las actividades y competiciones deportivas de pádel de conformidad con la normativa de aplicación.
- b) Calificar, organizar y desarrollar las competiciones oficiales autonómicas federadas en el ámbito deportivo gallego.
- c) Expedir licencias deportivas para la práctica del pádel en los términos establecidos en la legislación vigente.
- d) Asignar las subvenciones y ayudas de carácter público concedidas a través de la federación y controlar que sus afiliados les den una correcta aplicación.
- e) Garantizar el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos representativos y de gobierno, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes estatutos.

f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos por la legislación deportiva autonómica y sus disposiciones de desarrollo, de acuerdo con los presentes estatutos y los reglamentos que se dicten en su desarrollo.

g) Ejecutar, en su caso, las resoluciones del Comité Gallego de Justicia Deportiva.

h) Colaborar con las administraciones públicas competentes en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como en la prevención de la violencia en el deporte. A estos efectos, y entre otras acciones, la Federación Gallega de Pádel instruirá y resolverá los expedientes sancionadores que en el ámbito del dopaje se sustancien.

i) Cualquier otra que reglamentariamente se determine.

2. Las anteriores funciones públicas delegadas serán ejercidas por la Federación Gallega de Pádel bajo la tutela de la Administración deportiva autonómica, que procederá a su asunción en los casos de extinción de la federación o cuando ésta se encuentre en situación concursal.

3. La Federación Gallega de Pádel ejercerá las funciones públicas delegadas de forma directa, sin que puedan ser objeto de delegación o ejercicio por ninguna sustitución, sin autorización de la Administración deportiva autonómica.

4. Los actos adoptados por la Federación Gallega de Pádel en el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo son susceptibles de recurso administrativo ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS CLUBES, DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y JUECES-ÁRBITROS**

#### **CAPITULO I.—DE LOS CLUBES**

##### **Artículo 11. Requisitos de adscripción y pérdida de la condición de club adscrito.**

1. Todos los clubes que deseen libremente adscribirse a la Federación Gallega de Pádel, deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Xunta de Galicia.

2. Para su adscripción deberán presentar certificado de inscripción en dicho Registro y copia de sus estatutos debidamente compulsados.

3. La condición de club adscrito se pierde:

a) Por falta de renovación derivada de la falta de pago de la cuota anual correspondiente.

b) Por voluntad propia.

c) Por cancelación de la inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

##### **Artículo 12. Cuota anual de afiliación.**

Para ser titular de los derechos que como tal le correspondan en el seno de la Federación Gallega de Pádel, el club debe satisfacer la cuota anual de afiliación acordada por la Asamblea General de la Federación Gallega de Pádel.

#### **CAPITULO II.—DE LOS DEPORTISTAS**

##### **Artículo 13. Necesidad de licencia.**

Para la participación en competiciones de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, todo deportista deberá obtener una licencia personal que expedirá la propia Federación Gallega de Pádel, sin perjuicio de la posible participación en determinadas competiciones oficiales de deportistas con licencia de otras federaciones autonómicas en los términos y condiciones regulados en la normativa técnica.

#### **Artículo 14. Requisitos para adquisición y pérdida de la condición de federado.**

1. La condición de federado se adquiere mediante la expedición de la licencia que corresponda por edad.

2. Son requisitos para obtener licencia de deportista tener nacionalidad española o residencia legal en España, carecer de licencia de deportista en vigor por ninguna otra federación de pádel, no encontrarse sometido a sanción que implique la imposibilidad de obtener licencia y abonar la cuota económica de la licencia en la forma de pago establecida.

3. La expedición de licencia tiene carácter reglado por el mero hecho de reunir el solicitante las condiciones necesarias para su obtención y debe ser concedida dentro del plazo máximo que determine la legislación vigente a partir de la solicitud, entendiéndose otorgada cuando el solicitante reúna los requisitos y haya transcurrido dicho plazo máximo.

4. La solicitud de licencia implica la aceptación expresa de los presentes estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como el consentimiento del solicitante para la utilización de sus datos personales estrictamente necesarios para el desarrollo, cumplimiento y control de su relación jurídica con la Federación Gallega de Pádel, la comunicación pública de los datos personales estrictamente necesarios para la elaboración de la clasificación o ranking de cada categoría, las plantillas en los casos de las competiciones por equipos, la comunicación pública de las sanciones disciplinarias que impliquen la imposibilidad de participar en determinadas competiciones, la conexión con ficheros de terceros a efectos de homologación de licencias, domiciliación de pagos, tramitaciones relativas al seguro de accidentes deportivos, la inclusión en censos electorales y su utilización por los candidatos proclamados en los procesos electorales federativos conforme a lo determinado en la legislación vigente y cualquier otra función federativa proporcionada cuya finalidad lo justifique.

5. La condición de federado se pierde:

a) Por caducidad de la licencia anual derivada de la falta de renovación de la misma.

b) Por voluntad propia.

c) Por la imposición de la sanción de privación de licencia.

#### **Artículo 15. Seguro obligatorio.**

1. Las licencias incluirán un seguro obligatorio que garantice el derecho a la asistencia sanitaria del titular y la indemnización por pérdidas anatómicas o funcionales o en caso de fallecimiento, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas, o en la preparación de las mismas.

2. La cuota económica por licencia, que incluye el seguro obligatorio y la parte correspondiente a la Federación, será fijada por la Asamblea General.

### **CAPITULO III.—DE LOS TÉCNICOS Y JUECES-ÁRBITROS**

#### **Artículo 16. Necesidad de licencia.**

Para la participación en competiciones de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia como técnico o juez-árbitro se precisará estar en posesión de la correspondiente licencia de técnico o juez-árbitro en vigor, respectivamente, las cuales se expedirán a los solicitantes que, cumpliendo los respectivos requisitos de titulación, reúnan el resto de requisitos exigidos en el artículo 14 de los presentes estatutos, rigiéndose por lo dispuesto en el mismo la expedición, efectos de la solicitud y supuestos de pérdida de la condición.

#### CAPITULO IV.—DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

##### **Artículo 17. Derechos**

Son derechos de las personas federadas:

- a) Participar en las actividades y competiciones organizadas por la Federación Gallega de Pádel con sujeción a los requisitos de participación establecidos para cada una.
- b) Ser electoras y elegibles para la Asamblea General en las condiciones establecidas en el régimen electoral previsto en los presentes Estatutos.
- c) Ser beneficiarias del seguro obligatorio de accidentes deportivos, en el caso de personas físicas.

##### **Artículo 18. Deberes.**

Son obligaciones de las personas federadas:

- a) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, la normativa federativa que se dicte en su desarrollo y los acuerdos legítimamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.
- b) Satisfacer las cuotas o derechos correspondientes previamente acordados por el órgano federativo competente.

### **TITULO TERCERO**

#### ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION

##### CAPITULO I.—DISPOSICIONES COMUNES

##### **Artículo 19. Estructura orgánica.**

1. Son órganos electivos de la Federación el Presidente o Presidenta, como órgano de representación, y la Asamblea General y su Comisión Delegada, como órganos de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. La Junta Directiva tiene también el carácter de órgano de representación con funciones de asistencia y apoyo a la Presidencia y las que ésta le delegue.
3. Los miembros de los demás órganos y comités, serán designados y revocados libremente por la Presidencia con las excepciones previstas en los presentes estatutos.

##### **Artículo 20. Convocatoria de los órganos de gobierno y representación.**

1. La convocatoria de los órganos de gobierno y representación de la Federación Gallega de Pádel corresponde a su Presidente o Presidenta, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día. Quedarán, no obstante, válidamente constituidos, aunque no se hubiesen cumplido los

requisitos de convocatoria, siempre que concurren todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

2. Las sesiones extraordinarias de los órganos de gobierno y representación de la Federación Gallega de Pádel, se podrán convocar, además de a iniciativa de su Presidente o Presidenta, a instancia razonada del veinte por ciento de sus miembros.

#### **Artículo 21. Régimen de adopción de acuerdos de los órganos de gobierno y representación.**

1. De las reuniones de los órganos de gobierno y representación se levantará acta por el Secretario de los mismos, especificando el nombre de los asistentes, de las personas que hayan intervenido y demás circunstancias que se consideren oportunas, así como los resultados de votaciones y, en su caso, las abstenciones y los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.

2. Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en aquellos casos en los que expresamente se prevea una mayoría cualificada en los presentes estatutos. En caso de empate el Presidente o Presidenta de cada órgano tendrá voto de calidad.

3. Los acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### **Artículo 22. Régimen de responsabilidad.**

1. La Federación Gallega de Pádel responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

2. Los federados no responden personalmente de las deudas de la Federación Gallega de Pádel.

3. La Presidenta o Presidente, miembros de la junta directiva y miembros o titulares de los distintos órganos federativos serán personalmente responsables, frente a la propia Federación Gallega de Pádel, frente a sus miembros y frente a terceros:

a) De las obligaciones que hubiese contraído la Federación Gallega de Pádel carentes del adecuado respaldo contable, que no figuren en las cuentas presentadas y aprobadas o sean objeto de una contabilización que no refleje la naturaleza y alcance de la obligación en cuestión, y que distorsione la imagen fiel que debe producir aquélla.

b) De las obligaciones que hubiesen contraído contra la prohibición expresa de otros órganos federativos competentes o de la Administración autonómica, así como de las obligaciones que impliquen un déficit no autorizado o fuera de los límites de la autorización.

c) En general, de los actos u omisiones que supongan un perjuicio para la Federación Gallega de Pádel cuando sean realizados con vulneración de normas de obligado cumplimiento.

4. La responsabilidad descrita en el apartado anterior se podrá exigir en el caso de existencia de dolo o culpa en la actuación de los sujetos responsables.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado 3, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución, que votaron en contra del acuerdo, que lo desconociesen o, conociéndolo, que expresamente se opusieron a aquél.

6. La responsabilidad regulada en el presente artículo es independiente de las responsabilidades disciplinarias y penales en la que se pudiese incurrir, las cuales se exigirán conforme a la legislación deportiva y penal respectivamente aplicable.

## CAPITULO II.—DE LA ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 23. Órgano supremo de gobierno.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación Gallega de Pádel. En ella están representados los clubes afiliados, los deportistas, los técnicos y los jueces-árbitros, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad que fijen las disposiciones administrativas vigentes en cada momento.

### **Artículo 24. Asistencia con voz pero sin voto.**

Los componentes de la Junta Directiva y los Delegados por este solo carácter podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz pero sin voto. También podrán asistir, con voz pero sin voto, las personas que presten algún tipo de servicios de asesoramiento a la federación, siempre que la Presidencia considere conveniente su presencia.

### **Artículo 25. Elección de miembros.**

Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de Juegos Olímpicos de Invierno, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento mayores de 18 años.

### **Artículo 26. Número de miembros de la Asamblea General.**

El número de miembros de la Asamblea General y el proceso electoral se fijarán en el Reglamento Electoral, aprobado por la Asamblea General de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes sobre criterios para la elaboración de reglamentos y realización de procesos electorales en las federaciones deportivas gallegas.

### **Artículo 27. Cese de miembros.**

Los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del período de mandato o convocatoria de nuevas elecciones para miembros de la Asamblea General.
- b) Fallecimiento.
- c) Renuncia voluntaria o dimisión.
- d) Incapacidad que impida el desempeño del cargo.
- e) Disolución de la entidad a la que representan.
- f) Pérdida de los requisitos por los que fueron elegidos en su respectivo estamento.
- g) Sanción disciplinaria impuesta en forma reglamentaria que implique el cese en el cargo que ostenta.

### **Artículo 28. Provisión de vacantes.**

1. Las vacantes que se produzcan en la Asamblea General antes de las siguientes elecciones a la misma, serán cubiertas, dentro de cada estamento y de manera sucesiva, por los candidatos que en el proceso electoral obtuviesen mayor número de votos después de los que resultaron electos y, a falta de estos, mediante la realización de elecciones parciales siempre que, en este último caso, las vacantes superen el 20% de los miembros de la Asamblea.



2. Los elegidos para ocupar las vacantes a las que se refiere el apartado anterior ostentarán su mandato únicamente por el tiempo que reste para la celebración de las siguientes elecciones.

#### **Artículo 29. Presidencia de la Asamblea.**

La presidencia de la Asamblea General la ostenta el Presidente o Presidenta de la Federación, con voto de calidad en caso de empate.

#### **Artículo 30. Convocatoria.**

1. El Presidente o Presidenta convocará a la Asamblea General con un mínimo de diez días naturales de antelación a la fecha de su celebración.

2. La convocatoria se notificará individualmente a cada miembro de la Asamblea, adjuntándole orden del día. Los convocados podrán consultar, en su caso, en el domicilio de la Federación la documentación concerniente a los temas que se vayan a tratar.

3. Los defectos formales en la convocatoria no darán lugar a la anulación de la Asamblea siempre que concurran la totalidad de los miembros de la misma.

4. El orden del día podrá ser modificado, en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de una quinta parte de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificada a todos los miembros de la Asamblea General mediante la notificación y la publicación en el tablón de anuncios y página web de la Federación con una antelación mínima de 48 horas a la celebración.

#### **Artículo 31. Sesiones ordinarias y extraordinarias.**

1. La Asamblea General se reunirá para los fines de su competencia, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria para la aprobación del programa de actividades y presupuesto del año, así como la liquidación del anterior, la aprobación de la memoria de actividades, el examen y consideración de las propuestas que formulen los miembros de la Asamblea, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y el Presidente.

2. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea General no inferior al veinte por ciento. En este caso, los solicitantes deberán formular una petición por escrito dirigido a la Presidencia de la Federación, indicando los puntos que compondrán el orden del día. La Presidencia, en el plazo máximo de 10 días naturales desde la entrada de la petición en el registro de la Federación deberá convocar la Asamblea General con carácter extraordinario y con el orden del día solicitado, sin incluir ningún otro punto, a celebrar en un plazo no superior a 20 días naturales desde la convocatoria. En caso de negativa expresa del Presidente a efectuar la convocatoria, o pasados 10 días desde que la solicitud fuese presentada sin haber sido respondida, los solicitantes podrán hacer uso de los derechos que la legislación vigente establece, ante el órgano competente de la Administración deportiva autonómica, para la convocatoria de los órganos colegiados de gobierno.

3. Cuando la Presidencia de la Federación aprecie la existencia de una situación urgente que no permita demora en la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, podrá convocarla sin sujeción a plazo ni requisito de forma alguna salvo la citación personal de los asambleístas que puedan ser localizados en los domicilios que consten en la Federación. En todo caso la Asamblea requerirá como mínimo la presencia de 2/3 de sus miembros y antes de analizar el orden del día se pronunciará previamente, por mayoría de los asistentes, sobre la urgencia de la convocatoria y la necesidad o no de su celebración. En todo caso en una Asamblea convocada de esta forma no podrá adoptarse ninguno de los acuerdos que exijan mayoría cualificada en su adopción.

### **Artículo 32. Válida constitución.**

Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros y, en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario de la Federación o sus sustitutos.

### **Artículo 33. Competencias.**

La Asamblea General, en cuanto órgano máximo de gobierno de la Federación, puede adoptar cualquier acuerdo o decisión sobre la misma, con sometimiento a las reglas de competencia y procedimiento. Especialmente son competencias de la Asamblea General las siguientes:

- 1) La modificación de los Estatutos de la Federación.
- 2) La elección mediante sufragio libre, igual, directo y secreto del Presidente y de la Comisión Delegada, así como el cese y la moción de censura al Presidente.
- 3) Aprobación de las cuentas y aprobación y liquidación del presupuesto anual.
- 4) Aprobación del programa anual a desarrollar.
- 5) Aprobación de la creación de Delegaciones.
- 6) Aprobación del Reglamento de Elecciones a la Asamblea, Presidente y de la Comisión Delegada.
- 7) Disolución de la Federación.

### **Artículo 34. Votaciones.**

1. No será admisible para la formación de la voluntad de los órganos colegiados de la Federación ni para el establecimiento de su quórum el voto por correo ni la delegación de voto siendo, por tanto, necesaria la presencia física de sus miembros. Se exceptúa el caso del voto por correo para las elecciones de los miembros de la Asamblea General, si así se aprobase en el Reglamento Electoral.
2. Las entidades deportivas podrán ser representadas de conformidad con sus propios estatutos, pero el representante no tendrá la consideración de miembro de la Asamblea General, condición que corresponderá siempre a la entidad representada.
3. Las votaciones en el seno de la Asamblea General se realizarán en la forma y por el orden que la Presidencia establezca, siendo ésta la que decidirá si serán ordinarias, nominales o secretas; si al menos el 25% de los asistentes solicita una modalidad determinada, la forma de votación se decidirá por mayoría simple de los asistentes.

### **Artículo 35. Acta.**

1. De todos los acuerdos adoptados en la Asamblea General, se levantará acta por el Secretario de las mismas, especificando el nombre de las personas que intervinieron y las demás circunstancias que se consideren oportunas, contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de la votación y, en su caso, las abstenciones y los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
2. Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán a quien los emita de cualquier responsabilidad derivada de tales acuerdos.

### **Artículo 36. Fuerza vinculante de los acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento para la totalidad de los órganos, personas y entidades que integran la Federación y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción.

**Artículo 37. Límites a los acuerdos.**

La Asamblea General no podrá adoptar ningún acuerdo o realizar ningún acto que pueda comprometer de forma irreversible su patrimonio o la actividad que constituye el objeto propio de la Federación.

**CAPÍTULO III.- DE LA COMISIÓN DELEGADA**

**Artículo 38. Funciones de la Comisión Delegada.**

1. En el seno de la Asamblea General deberá constituirse una Comisión Delegada que tendrá carácter electivo.
2. La Comisión Delegada será elegida por la Asamblea General en la primera reunión que esta celebre después de su constitución mediante sufragio entre los miembros de la misma. Su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.
3. El número de miembros de la Comisión Delegada será el que se fije en el Reglamento Electoral de conformidad con lo previsto en las disposiciones administrativas vigentes.
4. El Presidente de la Federación convocará a la Comisión Delegada que se reunirá como mínimo cada 4 meses para los fines de su competencia y al menos para realizar el seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.
5. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:
  - a) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los presupuestos.
  - b) La modificación de los presupuestos
  - c) La aprobación y modificación del calendario deportivo y de los reglamentos que sea preciso adoptar para el desarrollo de las competiciones y para regular aspectos no suficientemente concretados en los presentes estatutos.
  - d) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación.
  - e) Cualesquiera otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea General.
6. La propuesta sobre los temas a tratar en la Comisión Delegada corresponde al Presidente o a dos tercios de los miembros de la Comisión Delegada.

**Artículo 39. Régimen supletorio.**

En lo no previsto en el presente capítulo, se aplicará supletoriamente al funcionamiento de la Comisión Delegada lo previsto en el Capítulo II del presente Título para la Asamblea General en todo lo que no se oponga o contravenga lo establecido en el artículo anterior.

**CAPITULO IV.—DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA**

#### **Artículo 40. Funciones de la Presidencia.**

1. La Presidenta o el Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación Gallega de Pádel, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos colegiados de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. El Presidente podrá nombrar delegados en las localidades aprobadas por la Asamblea General, que actuarán siguiendo las instrucciones de aquel y, por delegación, las funciones que se les encomienden. Dichos delegados podrán ser cesados o sustituidos por el Presidente según su criterio.

#### **Artículo 41. Elección de la Presidencia.**

1. La Presidenta o el Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los de celebración de Juegos Olímpicos de Invierno, mediante sufragio libre, igual y secreto, por los miembros de la Asamblea General, sin que tenga que ser miembro de ésta. Su proceso de elección se regulará en el Reglamento Electoral.
2. El Presidente cesará en su condición, en los siguientes casos:

- a) Finalización del período de su mandato.
- b) Renuncia.
- c) Cuando prospere una moción de censura.
- d) Cuando sea inhabilitado temporal o permanentemente como consecuencia de sanción disciplinaria deportiva o resolución judicial firme, que conlleve la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

En el caso de inhabilitación temporal, por la Asamblea General o, en su caso, por la Administración Deportiva, en el uso de sus funciones de tutela sobre las federaciones deportivas, se designará una Junta Gestora que asumirá las funciones de gobierno y representación legal provisional mientras transcurra el período de tiempo de inhabilitación.

#### **Artículo 42. Incompatibilidades.**

1. La Presidenta o Presidente no podrá desempeñar ninguna otra actividad directiva o de representación dentro de la propia estructura federativa.
2. No podrá simultanearse la presidencia de un club deportivo adscrito a la Federación Gallega de Pádel con la Presidencia de ésta.

#### **Artículo 43. Moción de censura.**

1. Se podrá desposeer de su cargo a la Presidenta o Presidente de la Federación durante su mandato, mediante la aprobación por la Asamblea General de una moción de censura.
2. La moción de censura a la Presidencia podrá ser presentada por los miembros de la Asamblea General que constituyan al menos un 20% de la misma mediante escrito presentado en el Registro de la Federación. En dicha petición deberán solicitar de la Presidencia la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria con dicha moción como único punto de la Orden del Día así como proponer un candidato alternativo a la Presidencia. Caso de prosperar la moción de censura, que se votará en un sistema de doble vuelta, debiendo alcanzar la mayoría absoluta de miembros que componen la Asamblea en la primera o mayoría simple de asistentes en la segunda, celebradas con una hora de diferencia, el candidato quedará investido Presidente, con un mandato por el plazo que reste para concluir el período ordinario de mandato del Presidente censurado.
3. La sesión de la Asamblea General en que se debata la moción de censura, estará presidida por el miembro de mayor edad. No será válido el voto por correo ni la delegación de voto. Si la moción de

censura no prosperase, no podrá presentarse una nueva dentro del mismo período de mandato, como tampoco podrá presentarse, caso de prosperar, contra el candidato investido en dicha moción por el tiempo que reste para concluir el período ordinario de mandato.

## CAPITULO V.—DE LA JUNTA DIRECTIVA

### **Artículo 44. Naturaleza.**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de asistencia y apoyo a la Presidencia en la gestión de la Federación siendo sus miembros designados y revocados libremente por la Presidencia. Su número de miembros no podrá ser inferior a 4 ni superior a 15.
2. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las sesiones de la misma, con derecho a voz pero sin voto.
3. Todos los cargos son honoríficos y, en el caso de establecerse una compensación económica a favor de alguno de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser expresamente acordada por la Asamblea General, mediante acuerdo que requerirá mayoría absoluta en su adopción, y constar de manera diferenciada en el Presupuesto. En ningún caso la compensación económica podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.
4. El Presidente elegirá, necesariamente, entre los miembros de su Junta Directiva un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

### **Artículo 45. De las Vicepresidencias.**

1. El Vicepresidente o la Vicepresidenta sustituirá al Presidente o Presidenta por delegación expresa de éste, por imposibilidad física o por ausencia temporal.
2. En caso de haberse designado más de una Vicepresidencia, éstas serán numeradas, correspondiendo la sustitución de la Presidencia en primer lugar a la persona titular de la Vicepresidencia 1ª y, en su defecto, a la Vicepresidencia 2ª y así sucesivamente.
3. Los Vicepresidentes ejercerán las funciones que expresamente delegue en ellos la Presidencia.

### **Artículo 46. De la Secretaría.**

1. El Secretario o Secretaria ejercerá las funciones de fedatario, asesor y custodio de la documentación y los archivos de la federación, y más específicamente:
  - a) Levantar actas de las sesiones de los órganos de gobierno y representación de la Federación, con indicación de los asistentes, temas tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado.
  - b) Expedir las certificaciones oportunas de las actas de los órganos de gobierno y representación y acreditativas de cualesquiera situaciones que afecten a los federados.
  - c) Cuantas funciones le encomienden los estatutos y reglamentos de la Federación, o le sean delegadas por el Presidente.

### **Artículo 47. De la Vicesecretaría**

En caso de nombrarse un Vicesecretario o Vicesecretaria corresponderá a éste:

a) Sustituir al Secretario o Secretaria en caso de enfermedad o de ausencia en todas las funciones a él encomendadas.

b) Ejercitar cuantas competencias le haya delegado expresamente el titular de la Secretaría.

#### **Artículo 48. De la Tesorería.**

El Tesorero de la Federación ejerce la administración de la misma. Ejercerá como funciones propias:

a) Llevar la contabilidad de la Federación.

b) Ejercer el control y fiscalización interna la gestión económico-financiera de la Federación.

c) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Federación

c) Elaborar y presentar informes a la Comisión Delegada del estado contable de la Federación.

#### **Artículo 49. De las Vocalías**

1. Los restantes miembros de la Junta Directiva que no tenga asignado alguno de los cargos anteriores, ostentarán en la Junta Directiva el cargo de Vocales.

2. Corresponde a los Vocales:

a) Actuar colegiadamente con la Presidente y demás miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de las funciones delegadas en la Junta Directiva.

b) Ejercer las actividades que le sean asignadas, rindiendo cuenta de sus gestiones a la Junta Directiva.

3. Al Vocal de menor edad le corresponde la sustitución del Secretario -por ausencia- cuando no haya Vicesecretario.

#### **Artículo 50. Funcionamiento de la Junta Directiva.**

1. La Junta Directiva como órgano colaborador del Presidente o Presidenta no tendrá competencias propias y ejercerá por delegación, las que le encomiende el Presidente que podrá avocar en cualquier momento.

2. Los asuntos ordinarios de trámite serán despachados por el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria y uno de los Vicepresidentes, que conforman la Comisión Permanente de la Junta Directiva.

3. La convocatoria de reunión de la Junta Directiva corresponde al Presidente o Presidenta, pudiendo hacerlo en tantas ocasiones como considere oportuno, determinando los asuntos del orden del día de cada sesión. El plazo mínimo de convocatoria será de cuarenta y ocho horas.

#### **Artículo 51. Cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las siguientes causas:

a) Dimisión comunicada por escrito a la Presidencia.

b) Fallecimiento o incapacidad física o psíquica para continuar en el ejercicio de su cargo.

c) Cese por el Presidente.

## CAPITULO VI.—DE LOS ORGANOS COMPLEMENTARIOS

### **Artículo 52. Otros órganos**

1. La Presidencia podrá crear cuantos órganos precise, además de los siguientes, que será sometida a ratificación por la Asamblea General en la siguiente reunión a su creación:

a) Comité de Jueces árbitros.

b) Comité de Técnicos.

c) Órganos disciplinarios.

2. Todos los comités se regirán por sus respectivos reglamentos internos y por lo dispuesto en los presentes estatutos.

3. Todos los Presidentes de los Comités serán nombrados por la Presidencia de la Federación.

### **Artículo 53. Del Comité de Jueces Árbitros.**

Serán funciones del Comité de Jueces Árbitros las siguientes:

a) Establecer los niveles de formación arbitral.

b) Clasificar técnicamente a los Jueces Árbitros proponiendo su adscripción a las categorías correspondientes.

c) Proponer a la Presidencia la designación de los jueces árbitros en las competiciones oficiales de ámbito gallego.

d) Crear en su seno comisiones para el desarrollo de sus cometidos determinando la composición, funciones y competencias de cada comisión.

e) Cualesquiera otras funciones relativas al arbitraje que le sean atribuidas por el Reglamento regulador del Comité de Jueces Árbitros.

### **Artículo 54. Del Comité de Técnicos.**

Serán funciones del Comité de Técnicos las siguientes:

a) La promoción de cualesquiera actividades que contribuyan a la mejora y perfeccionamiento del nivel de los técnicos afiliados a la Federación Gallega de Pádel.

b) Colaborar con los órganos competentes en la formación de futuros técnicos deportivos.

e) Cualesquiera otras funciones relacionadas con el estamento técnico que le sean atribuidas por el Reglamento regulador del Comité de Técnicos.

## **TITULO CUARTO**

### **REGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 55. Años de elecciones.**

La Federación Gallega de Pádel deberá convocar proceso electoral para la elección de miembros de la Asamblea General, de su Comisión Delegada y de Presidente o Presidenta de la Federación, cada cuatro años, coincidiendo con los años en que tengan lugar los Juegos Olímpicos de Invierno.

### **Artículo 56. Reglamento electoral.**

1. El proceso electoral se regirá por el reglamento electoral que deberá ser elaborado ajustándose a lo previsto en la normativa que al respecto dicte la Administración deportiva autonómica así como ser aprobado por la Asamblea General y ratificado por la Administración deportiva autonómica con anterioridad a la realización efectiva del proceso electoral.

2. En dicho reglamento deberán ser necesariamente objeto de regulación los siguientes extremos:

- a) Número de miembros de la Asamblea General, circunscripción electoral y número de representantes que por cada circunscripción electoral corresponda a cada uno de los estamentos.
- b) Calendario electoral.
- c) Formación del censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- e) Requisitos, plazos, presentación y proclamación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
- g) Composición, competencias y funcionamiento de las mesas electorales.
- h) Regulación del voto por correo.
- i) Sistema de sustitución de las bajas o vacantes que pudieran producirse.

3. El reglamento electoral deberá ser publicado en la página web de la Federación Gallega de Pádel.

### **Artículo 57. Junta Gestora.**

1. Una vez convocadas las elecciones y aprobado y ratificado el Reglamento Electoral por la Administración deportiva autonómica, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora.

2. Las funciones de la Junta Gestora se limitarán a las de gobierno y representación provisional de la Federación en aquello que afecte al cumplimiento de sus obligaciones inmediatas y no comprometa el patrimonio de la Federación, hasta que sea elegido el nuevo Presidente o Presidenta.

3. En especial, la Junta Gestora de la Federación no podrá gravar ni enajenar sus bienes inmuebles ni tomar dinero a préstamo ni emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. Tampoco podrá contratar nuevo personal ni modificar las condiciones salariales y de trabajo del personal existente.

### **Artículo 58. Junta Electoral.**

1. La Junta Electoral de la Federación Gallega de Pádel, estará integrada por tres personas, de las cuales una actuará de Presidente y otra de Secretario. Han de ser personas ajenas al proceso electoral y cuya imparcialidad esté garantizada no pudiendo, en particular, ser personas integrantes de órganos federativos o que ocupen puestos directivos en la Federación ni candidatos o candidatas a la Asamblea General o al cargo de Presidente o Presidenta. La composición de la Junta Electoral deberá ser acordada por la Asamblea General y notificada a la Administración deportiva autonómica, una vez se haya procedido a su constitución. Dichas personas no podrán ser además designadas para cargo directivo alguno de la Federación durante el mandato del Presidente o Presidenta electo.



2. La Junta Electoral ordenará y controlará todo el proceso electoral y tendrá competencia para conocer y resolver en primera instancia las incidencias que se produzcan sobre el Censo Electoral, presentación y proclamación de candidatos, proclamación de miembros de la Asamblea General y Comisión Delegada y del Presidente o Presidenta de la Federación, así como la decisión de cualesquiera otras cuestiones que afecten directamente a la celebración de las elecciones y sus resultados, a excepción de impugnación de la convocatoria de elecciones o del Reglamento electoral aprobado.

3. Las decisiones de la Junta electoral son ejecutivas y se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

4. Una vez concluido el proceso electoral de la Asamblea General, del Presidente o Presidenta de la Federación y de la Comisión Delegada, la Junta Electoral se disolverá.

#### **Artículo 59. Representación en la Asamblea General por estamentos.**

1. Las elecciones a la Asamblea General se realizarán para cada uno de los puestos correspondientes a los estamentos de clubes, deportistas, técnicos y jueces-árbitros.

2. Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos sólo podrán presentar candidatura y votar en uno de ellos.

#### **Artículo 60. Orden de celebración de las elecciones.**

Una vez concluidas las elecciones a la Asamblea General, el Presidente de la Junta Gestora, previo acuerdo de la misma, procederá inmediatamente a la convocatoria de dicha Asamblea para elegir al Presidente o Presidenta y a la Comisión Delegada de la Federación.

#### **Artículo 61. De la elección de Presidente o Presidenta.**

1. El Presidente o Presidenta será elegido para un período de cuatro años, por la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por todos los miembros de dicha Asamblea General previa presentación y aceptación de las candidaturas correspondientes.

2. No existe número máximo de mandatos del Presidente o Presidenta.

3. Será elegido Presidente o Presidenta el candidato que obtenga la mayoría correspondiente de los votos emitidos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral.

4. En el supuesto de que se presentara un solo candidato, no se efectuará votación, siendo proclamado Presidente o Presidenta el único candidato o candidata.

#### **Artículo 62. Momento de celebración de la elección de la Comisión Delegada.**

En la misma Asamblea General convocada para la elección de Presidente, y una vez realizada esta, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Delegada de la Asamblea General.

#### **Artículo 63. Forma de elección de la Comisión Delegada.**

1. Los miembros de la Comisión Delegada serán elegidos por y entre los integrantes de la Asamblea General.

2. Serán elegidos miembros de la Comisión Delegada los que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número de miembros necesarios.

3. La Comisión Delegada estará compuesta por los miembros electos y, además, el Presidente o Presidenta de la Federación.

## **TITULO QUINTO**

### **REGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **Artículo 64. Sujeción a la potestad disciplinaria federativa.**

La Federación Gallega de Pádel ostenta potestad disciplinaria deportiva sobre todas aquellas personas que forman parte de su estructura orgánica, sobre los clubes que la integran y sus dirigentes, los deportistas, los técnicos y jueces-árbitros afiliados y, en general, sobre todas aquellas personas que, en condición de federadas, practican el deporte del Pádel en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### **Artículo 65. Ámbito de la potestad disciplinaria federativa.**

1. En ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva, los órganos disciplinarios de la Federación Gallega de Pádel tienen la facultad de investigar y, en su caso, sancionar a los sujetos referidos en el artículo anterior con ocasión de infracciones de las reglas del juego o competición o de las normas generales de conducta deportiva establecidas en la legislación deportiva.

2. Se entiende por infracciones de las reglas del juego o de la competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego, de la competición o de la prueba, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

3. Son infracciones de las normas generales de conducta deportiva las acciones u omisiones que supongan un quebrantamiento de cualquier norma de aplicación en el deporte no incluida en el apartado anterior o de los principios generales de la conducta deportiva recogidos en la legislación deportiva.

#### **Artículos 66. Organización disciplinaria federativa.**

1. La Federación Gallega de Pádel ejercerá la potestad disciplinaria, en el marco de sus competencias, a través de sus propios órganos disciplinarios.

2. Los órganos competentes en materia disciplinaria serán:

a) En primera instancia un Comité de Competición o Juez Único de Competición.

b) En segunda instancia, un Comité de Apelación.

3. El Juez Único de Competición o Comité de Competición estará integrado por un número de miembros de 1 o 3, respectivamente, nombrados por el Presidente o Presidenta de la Federación.

Podrán nombrarse jueces únicos o comités de competición específicos para las competiciones por equipos de clubes a disputarse por el sistema de liga.

4. El Comité de Apelación estará integrado por 3 miembros asimismo nombrados por el Presidente o Presidenta de la Federación.

6. La duración del cargo coincidirá con la del mandato del Presidente o Presidenta que los nombrase y durante dicho período solo cesarán por renuncia o dimisión, fallecimiento o incapacidad física o psíquica.

7. Una vez elegidos los miembros de los Comités, estos designarán a sus Presidentes en las primeras reuniones que celebren.

#### **Artículo 67. Principios informadores.**

Son principios básicos del ejercicio de la potestad disciplinaria, los siguientes:

- a) La inexistencia de doble sanción por unos mismos hechos.
- b) La aplicación con efectos retroactivos de las disposiciones favorables.
- c) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- d) La audiencia de los interesados.

#### **Artículo 68. Infracciones.**

1. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las siguientes:

- a) Los abusos de autoridad
- b) Los quebrantamientos de sanciones y medidas provisionales impuestas.
- c) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación o simples acuerdos el resultado de una prueba o competición.
- d) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos que revistan una especial gravedad, cuando se dirijan al juez-árbitro, a otros técnicos, jugadores o al público, así como las declaraciones públicas que inciten a los jugadores, equipos o a los espectadores a la violencia.
- e) La participación, sin autorización, en competiciones organizadas por países que promuevan la discriminación racial o sobre los que pesen sanciones deportivas impuestas por Organizaciones Internacionales, o con deportistas que representen a esos países.
- f) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad y el decoro deportivo, cuando revistan una especial gravedad.
- g) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo cuando puedan alterar la seguridad de la prueba o competición y pongan en peligro la integridad física de las personas o puedan producir una ventaja deportiva sobre los oponentes por utilización de un material deportivo no homologado oficialmente.
- h) El comportamiento que atente contra la disciplina o el debido respeto a las autoridades federativas, cuando revista una especial gravedad.
- j) La introducción y exhibición en los encuentros de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen incitación a la violencia, así como armas e instrumentos arrojados.
- k) La celebración de encuentros en pistas no homologadas ni autorizadas por la Federación Gallega de Pádel.
- l) La alineación indebida de jugadores en pruebas por equipos, en encuentros o competiciones en las que exista una específica reglamentación sobre nacionalidad, edad o cualquier otro tipo de específica limitación.

m) La agresión a los jueces-árbitros, sus auxiliares, dirigentes deportivos, técnicos, jugadores o a los espectadores, originando con su acción graves consecuencias.

n) La falta de veracidad o alteración dolosa en datos documentales, que sean exigidos por la Federación Gallega de Pádel para tramitar cualquier tipo de autorización o licencia.

o) La inasistencia sin justa causa de los deportistas a las convocatorias de las selecciones gallegas o la negativa de su club a facilitar su asistencia.

p) La reincidencia en la comisión de faltas graves por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año sancionadas mediante resolución firme.

q) En cuanto a los miembros de la Junta Directiva de la FGP, se considera infracciones muy graves el incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de la FGP, así como de las disposiciones que rigen la misma y la no ejecución de los acuerdos del Comité Gallego de Justicia Deportiva

2. Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes.

b) Los actos notorios y públicos que atenten contra la dignidad o decoro deportivo, cuando carezcan de especial gravedad.

c) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipo deportivo que no revista los caracteres de infracción muy grave.

d) Las obscenidades audibles y visibles no consideradas como infracción muy grave.

e) La incomparecencia de una pareja o equipo en competiciones oficiales, ya sean campeonatos o torneos.

f) El impago de cuotas de afiliación, de cánones organizativos de torneos y de obligaciones económicas de cualquier tipo derivadas de la participación en competiciones oficiales o de aplicación de la normativa técnica federativa y las de incumplimiento de pago de sanciones económicas.

g) Las conductas que atenten a la disciplina o al respeto debido a las autoridades deportivas, cuando no revistan especial gravedad,

h) Las amenazas, coacciones o gestos incorrectos y los intentos de agresión a árbitros, oficiales, dirigentes deportivos, jugadores o a los espectadores.

i) Actuar en el juego de forma violenta causando daños.

j) El insulto, el desacato, las faltas de respeto manifestadas con actos notorios y públicos que no constituyan agresión ni tentativa de ella.

k) El incumplimiento de las normas emanadas de la Federación Gallega de Pádel para la competición a través de sus Reglamentos, Normativa Técnica y circulares.

l) La retirada injustificada de los encuentros o competiciones.

m) La falta de remisión en plazo o de forma manifiestamente incompleta, sin justa causa, de los expedientes o de la información requerida por el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

n) La reiteración de faltas leves por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año sancionadas mediante resolución firme.

o) En cuanto a los jueces-árbitros y sus auxiliares se consideran infracciones graves falsear los resultados de las pruebas o el informe de las mismas, perjudicar o favorecer dolosamente a una pareja o equipo con sus decisiones arbitrales, permitir la participación de un jugador sin los requisitos exigibles para la competición, no dar traslado del informe arbitral en plazo e incumplir las obligaciones que les impone la normativa técnica.

3. Se consideran infracciones de carácter leve a las conductas contrarias a las normas deportivas, que no incurran en las anteriores calificaciones de muy graves o graves. A título enunciativo, pero no exhaustivo se consideran las siguientes:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones que signifiquen una ligera incorrección.

b) Las ligeras incorrecciones con el público, compañeros o subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces-árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales.

e) Conducirse de forma que se predisponga al público contra los árbitros.

f) Actuar en el juego de forma peligrosa, no causando daños.

g) Cualquier gesto o acto, que entrañe simple desconsideración a los jueces-árbitros, jugadores o técnicos contrarios y público.

h) El incumplimiento de alguna de la Normas de Etiqueta y Conducta contempladas en el Reglamento del juego del Pádel.

#### **Artículo 69. Sanciones.**

1. Por la comisión de faltas muy graves se impondrán las siguientes sanciones:

a) Multa en cuantía no superior a 1.500 euros.

b) Pérdida de puntos o puestos en la clasificación oficial federativa.

c) Pérdida de ascenso de categoría o división.

d) Clausura del recinto deportivo por un período máximo de una temporada.

e) Celebración de la continuación de una competición deportiva o de su inicio, en su caso, a puerta cerrada.

f) Suspensión o privación de la licencia federativa por un plazo máximo de cinco años.

g) Privación de la licencia federativa a perpetuidad y pérdida definitiva de los derechos que, como miembro de la Federación, le correspondan. Estas sanciones únicamente podrán acordarse, de modo excepcional, por la reincidencia en infracciones de extrema gravedad.

h) Inhabilitación para ocupar cargos federativos por un período de dos a cuatro años, cuando las infracciones sean cometidas por directivos.

i) Suspensión del derecho de inscripción en competiciones oficiales de la Federación Gallega de Pádel, con carácter temporal por un plazo de dos a cinco años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

2. Por la comisión de faltas graves se impondrán las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Multa en cuantía no superior a 1.000 euros.

c) Clausura del recinto deportivo hasta un máximo de cuatro encuentros o tres meses.

d) Suspensión o privación de la licencia federativa e inhabilitación para ocupar cargos de un mes a dos años.

e) Suspensión para desempeñar el cargo de juez-árbitro por un periodo de tiempo entre dos meses a una temporada deportiva completa.

f) La incomparecencia injustificada será sancionada:

1).- De producirse una primera incomparecencia injustificada en un Torneo o Campeonato, con inhabilitación para participar en el siguiente Campeonato o Torneo de la misma categoría en la primera ocasión que se reproduzca.

2).- De producirse una segunda incomparecencia injustificada en un Torneo o Campeonato de idéntica categoría en el que se verificó la primera, se le inhabilitará para participar en los dos siguientes Torneos o Campeonatos de la misma categoría.

3).- De producirse una tercera incomparecencia injustificada en un Torneo o Campeonato de idéntica categoría en que se den las dos incomparecencias anteriores, con inhabilitación para participar en ninguna otra Competición durante un año natural.

4).- En el caso de incomparecencia injustificada de un equipo será sancionado con la inhabilitación para participar en la siguiente Competición de la misma categoría.

g).- Por la comisión de dos infracciones leves, se impondrá la sanción de inhabilitación para participar en la siguiente Competición oficial de la FGP.

3. Por la comisión de faltas leves se impondrán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Inhabilitación para ocupar cargos federativos o suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros o pruebas.

c) Apercibimiento o Warning.

d) Multa de hasta 200 Euros.

e) Inhabilitación para ocupar cargos federativos de hasta 1 mes.

f) Suspensión del derecho de inscripción en competiciones oficiales de la Federación Gallega de Pádel, por un periodo de tiempo de hasta 1 mes.

4. Dentro de lo establecido para la infracción de que se trate y en el caso de que para la misma se señalen mínimos y máximos aplicables, las sanciones se deberán graduar observando la debida adecuación entre la gravedad del hecho cometido y la sanción aplicada atendiendo a la naturaleza de los hechos y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad y valorando el resto de circunstancias concurrentes, tales como las consecuencias de la infracción, la concurrencia en el inculpado de singulares responsabilidades en el orden deportivo, la existencia de intencionalidad, la reincidencia y la frustración o tentativa en la infracción.

5. En función de las circunstancias previstas en el apartado anterior, las sanciones se aplicarán en sus grados máximo, mínimo o medio. En caso de concurrir circunstancias atenuantes calificadas, se podrá aplicar la sanción inferior en un grado a la prevista.

6. Las multas solamente podrán imponerse a los clubes y a quienes, conforme la legislación deportiva de Galicia, sean considerados deportistas profesionales o técnicos profesionales.

7. La graduación de las sanciones pecuniarias se realizará de modo que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de la norma infringida.

#### **Artículo 70. Causas de extinción de la responsabilidad**

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

a) Por el cumplimiento de la sanción.

b) Por el fallecimiento de la persona inculpada.

c) Por disolución de la entidad deportiva sancionada.

d) Por prescripción de las infracciones o sanciones.

#### **Artículo 71. Prescripción de infracciones y sanciones**

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves prescribirán al año y, las leves, al mes.

2. El término de prescripción comenzará a contar el día en que se hubieran cometido los hechos y se interrumpirá en el momento en que se acuerda iniciar el procedimiento sancionador. Su cómputo se reanudará si el expediente permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriese firmeza la resolución por la que se hubiese impuesto la sanción, o desde el momento en que se quebrantase su cumplimiento, si éste ya hubiese comenzado.

#### **Artículo 72. Clases de procedimientos**

1. Los procedimientos para la imposición de sanciones serán el abreviado, el ordinario y el de urgencia.

2. El procedimiento abreviado es aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición.

3. El procedimiento ordinario es aplicable para la imposición de las sanciones correspondientes a las infracciones de las normas generales de conducta deportiva.

4. El procedimiento de urgencia es el aplicable al análisis de infracciones graves o muy graves de las reglas de juego que pudieran suponer una suspensión temporal del infractor y este supuesto se diera en el transcurso de un Campeonato de la Federación Gallega de Pádel. La tramitación de este procedimiento debe garantizar en todo caso el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

#### **Artículo 73. Procedimiento abreviado**

1. El procedimiento abreviado se iniciará a la vista de los hechos que puedan dar lugar a sanción reflejados en el informe arbitral de la prueba o competición o en virtud de reclamación de parte interesada formalizada no más tarde del segundo día hábil siguiente a la finalización de la competición.

2. Los expedientados dispondrán de un plazo de dos días a partir de la notificación de la incoación del procedimiento abreviado para formular alegaciones y aportar o proponer la práctica de las pruebas pertinentes. La prueba deberá practicarse en el plazo máximo de los dos días hábiles siguientes al de su admisión.

3. La resolución del procedimiento abreviado será sucintamente motivada con expresión de los hechos imputados, los preceptos infringidos y la sanción impuesta. Asimismo, deberán expresarse en la misma resolución los motivos de denegación de las pruebas no admitidas y la contestación a las alegaciones formuladas si no se hubiese realizado con anterioridad. La resolución se deberá notificar a las personas interesadas, con expresión de los recursos que se puedan formular contra ella y del plazo para su interposición.

#### **Artículo 74. Procedimiento ordinario**

1. El procedimiento ordinario se iniciará por acuerdo del órgano competente para resolver, de oficio o a instancia de persona interesada, en el que se nombrará instructor y, en su caso, secretario, a quienes serán de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la legislación sobre procedimiento administrativo, y hará mención a la norma que le atribuya la competencia para resolver el procedimiento, contendrá el pliego de cargos con la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, así como las posibles sanciones aplicables, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

2. El acuerdo de iniciación se notificará a las personas interesadas confiriendo un plazo de diez días para formular alegaciones y aportar o proponer la práctica de las pruebas pertinentes.

3. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta de la persona interesada cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. Solamente podrán declararse improcedentes aquellas pruebas que por su relación con los hechos no puedan alterar la resolución final a favor del presunto responsable.

4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, o concluida la fase probatoria, el instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, con expresión de los hechos declarados probados, las infracciones cometidas y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables y las sanciones que procedan, o bien proponiendo la declaración de inexistencia de infracción o responsabilidad y el sobreseimiento con archivo de las actuaciones. La propuesta de resolución se notificará a los interesados confiriendo plazo de diez días para formular alegaciones.

5. Recibidas por el instructor las alegaciones o transcurrido el plazo para su formulación, elevará el expediente al órgano competente para resolver para proceder a dictar resolución y notificarla a los interesados.

#### **Artículo 75. Procedimiento de urgencia**

1. Cuando en el transcurso de un Campeonato de la Federación Gallega de Pádel deban analizarse infracciones graves o muy graves de las reglas de juego que pudieran suponer una suspensión temporal del infractor, el Comité Disciplinario requerirá al infractor para que efectúe por escrito las alegaciones que estime oportunas y aporte o proponga las pruebas pertinentes en el plazo de tres horas.

2. Una vez cumplimentado el trámite anterior o, transcurrido el plazo conferido, y, en su caso, practicada con inmediatez la prueba propuesta y admitida, se dictará resolución, la cual en caso de consistir en suspensión temporal será ejecutiva a partir de su notificación personal al interesado, salvo que se recurriese ante el Comité de Apelación y éste concediese la suspensión cautelar de la sanción antes de que el interesado disputase su siguiente partido en el Campeonato.

#### **Artículo 76. Régimen de recursos**

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas por el Comité de Competición de la Federación Gallega de Pádel o sus jueces únicos de competición podrán ser recurridas, en el plazo de diez días hábiles, ante el Comité de Apelación de la Federación Gallega de Pádel.

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación de la FGP podrán ser recurridas, en el plazo de quince días hábiles, ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva de la Xunta de Galicia.

### **TITULO SEXTO**

#### **REGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

#### **Artículo 77. Principios contables y ejercicio económico**



1. El régimen económico de la Federación Gallega de Pádel es el de presupuesto y patrimonio propios, aplicando las normas económicas establecidas en los presentes estatutos así como los principios contables necesarios para reflejar una imagen fiel de la Federación.

2. El ejercicio económico coincide con el de la temporada deportiva federativa iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 78. Del Patrimonio**

El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Las cuotas de los afiliados y los derechos de expedición de licencias en la parte que le corresponda.
- b) Los derechos de inscripción, inclusión de torneos en el calendario oficial, publicidad, retransmisiones televisivas, cánones de adjudicación de organización de competiciones sujetas a licitación y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.
- c) Los rendimientos de sus propios bienes muebles o inmuebles y de las actividades complementarias que desarrolle.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederle, así como donaciones, herencias, legados o premios que le sean otorgados por personas públicas o privadas.
- e) El importe de las sanciones pecuniarias que puedan imponer sus órganos disciplinarios.
- f) Los préstamos o créditos que obtenga.
- e) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido.

#### **Artículo 79. Del Presupuesto**

1. La Federación Gallega de Pádel no podrá aprobar presupuesto deficitario, salvo autorización expresa de la Administración deportiva autonómica.

2. El presupuesto de la Federación se aprobará anualmente por la Asamblea General, correspondiendo a la Junta Directiva la formulación de su proyecto.

3. La aprobación del presupuesto y la liquidación del correspondiente al ejercicio anterior se notificarán a la Administración deportiva autonómica dentro del mes siguiente a su aprobación.

#### **Artículo 80. Aplicación de los recursos económicos**

1. La Federación Gallega de Pádel aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

- a) Puede promover y organizar o contribuir a organizar actividades y competiciones dirigidas al público, aplicando los beneficios económicos, si los hubiera, al cumplimiento de sus fines.
- b) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, si con ello no se compromete irreversiblemente su patrimonio o la actividad deportiva que constituye su objeto y siempre que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea General, en sesión extraordinaria.
- c) Puede tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, pero tales operaciones deberán ser autorizadas con la misma mayoría cualificada prevista en el apartado anterior.
- d) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, destinando los posibles beneficios al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso se puedan repartir beneficios entre sus afiliados.

2. En el caso de venta o gravamen de sus bienes inmuebles, se precisará la autorización de la Administración autonómica si la Federación Gallega de Pádel fuese financiada, en todo o en parte, con fondos públicos. Igual autorización se precisará para comprometer gastos de carácter plurianual o para la realización de gastos cuya naturaleza o porcentaje respecto al presupuesto federativo vulneren los criterios reglamentariamente determinados.

#### **Artículo 81. Auditoría.**

Las cuentas anuales de la Federación se someterán a auditoría de conformidad con lo previsto en la normativa aprobada por la Administración deportiva autonómica.

### **TITULO SEPTIMO**

#### **REGIMEN DOCUMENTAL**

#### **Artículo 82. Llevanza de libros y contabilidad**

Integran el régimen documental de la Federación Gallega de Pádel

- a) Los libros Registros de Clubes, en el que constarán su denominación, domicilio social, número de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia y nombres y apellidos de sus presidentes o presidentas, de Deportistas, de Técnicos y de Jueces-árbitros, en los que constarán necesariamente los datos personales imprescindibles para la relación jurídica establecida entre la Federación y las personas físicas afiliadas a ella.
- b) El libro de Actas, en el que se consignarán, firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente o Presidenta de cada órgano, las de las reuniones de la Asamblea General, Comisión Delegada, Junta Directiva y demás órganos, con expresión de la fecha, personas asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.
- c) El libro inventario de bienes muebles e inmuebles.
- d) Los libros de contabilidad, en los que figuren tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, y los ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- e) Los demás que legalmente sean exigibles.

### **TITULO OCTAVO**

#### **DISOLUCION DE LA FEDERACION**

#### **Artículo 83. Causas de disolución**

La Federación Gallega de Pádel, se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de su Asamblea General, adoptado por una mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Por las demás causas previstas en el Ordenamiento Jurídico General.

#### **Artículo 84. Liquidación y destino del superávit**

1. Acordada la disolución, se nombrará por la misma Asamblea General una comisión liquidadora.
2. Concluida la liquidación, el superávit, si lo hubiere, se destinará a la Asociación Pádel Adaptado para la integración social de personas discapacitadas a través del pádel.

## TITULO NOVENO

### MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

#### **Artículo 85. Modo de modificación de los estatutos**

1. La reforma de los Estatutos corresponde a la Asamblea General. El acuerdo de modificación deberá adoptarse por mayoría absoluta de los asistentes. Aprobado el nuevo texto, se comunicará éste a la Administración deportiva autonómica a efectos de su inscripción registral.

2. En caso de que la Administración deportiva autonómica requiera la subsanación de determinados artículos de los Estatutos modificados que no impliquen modificación de la voluntad expresada por la Asamblea General al aprobar la modificación de los estatutos, dichas modificaciones podrán ser aprobadas por su Comisión Delegada a efectos de proceder a la subsanación requerida para la válida inscripción registral de la modificación estatutaria.

Disposición Común. Los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos se entenderán referidos a días naturales salvo que se exprese lo contrario.

Disposición Final. Los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su ratificación por la Administración deportiva autonómica, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial de Galicia.